

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Micrositio “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.”
Oficina de Transparencia	Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sistema	“Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
UTCSyD	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- II.** El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- III.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, para excluir a los partidos políticos de la toma de decisiones vinculadas con el proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial de esta entidad, de conformidad con el artículo 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local.

- VII.** El mismo 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, la creación de la Comisión Provisional para el Seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, en el cual se determinó que las actividades vinculadas con el desarrollo e implementación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 que se encuentran dentro del ámbito de atribuciones de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, serán analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por conducto de esa comisión permanente.
- VIII.** El 20 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Micrositio “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso.*

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código, asimismo sin vulnerar su autonomía, le son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de

Recursos de la Ciudad de México; además, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y Local, Ley General, Ley General de Partidos y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México, así como a las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías, Concejalías y personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que el artículo 6, fracciones I y IV del Código establece como derechos de la ciudadanía de esta Entidad votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código y demás disposiciones aplicables; y, para la elección de personas juzgadoras, éstas deberán sujetarse igualmente a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre

otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.

7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 27, apartado B, numeral 5, 50, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el artículo TERCERO Transitorio de Decreto de reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos, grupos parlamentarios y las personas candidatas no contarán con personas representantes ante el Consejo General.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás que emanen de las leyes locales en la materia.

Asimismo, el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral emitirá los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción XI del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de

actividades, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo del Código, las representaciones de los partidos políticos no integran las Comisiones en las que se traten asuntos para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
13. Que en términos de lo establecido por los artículos 86, fracción XIX, numerales 4 y 5 del Código y 19, fracciones XIX, incisos d) y e) y XX del Reglamento Interior, son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en materia de información pública y protección de datos personales, facilitar el acceso a la información pública generada, administrada o en poder del Instituto; difundir en el sitio de Internet del Instituto Electoral la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia y coordinar la Oficina de Transparencia.
14. Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, órganos político administrativos, alcaldías y/o demarcaciones territoriales, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
15. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1 tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección

de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. Entendiéndose como sujetos obligados por esta Ley, responsables del tratamiento de los datos personales que obtengan derivado de sus funciones, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por su parte, según lo establecen los artículos 3, fracciones IX y X, así como 10 de la Ley en cita, debe entenderse como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; asimismo los datos personales sensibles son aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo anterior, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable debe sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, y estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento Interior, el personal del Instituto Electoral deberá actuar en apego a los principios previstos en la Ley de Transparencia, así como en los Reglamentos del Instituto

Electoral en materia de Protección de Datos Personales y en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

16. Que en términos de los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto Electoral cuenta con las Unidades Técnicas que tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión, así como la de Servicios Informáticos, y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna de esta instancia ejecutiva.
17. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, inciso a) y 28, fracciones II y IV del Reglamento Interior, corresponde a la UTCSyD, llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación.
18. Que en términos de lo previsto en los artículos 4, fracción VI, inciso b) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la UTSI, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos.
19. **Proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.** De conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, realizados por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y ciudadanía en general, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

20. **Etapas.** En términos del artículo 465 del Código, así como de la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección:** inició con la primera sesión que el Consejo General celebró el pasado 26 de diciembre de 2024 y concluye tres días ante de la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inició con la publicación de la Convocatoria para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial emitida por el Congreso y concluye con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral.
- c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del domingo 1° de junio de 2025 y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- d) **Cómputos y Sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
- e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de

mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

- f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Al respecto, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

“(…)

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre dentro de los siete días posteriores a que se emita el presente Decreto.

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la Ciudad de México se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 26 de julio de 2025.

(…)”

21. **Procedimiento para postulación de candidaturas.** De lo previsto en los artículos 29, apartado D, inciso r) fracciones II, III y IV; 32, apartado C, numeral

1, inciso f), fracciones II y III, y 35, apartado C, numerales 1, 2, 4 y 5, de la Constitución Local; así como 466 a 471 del Código, se desprenden los actos relativos a la postulación de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras, de entre los que cabe destacar los siguientes: 1) el Congreso emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas; 2) los Poderes de la Ciudad de México integrarán su respectivo Comité de Evaluación, al cual enviarán los expedientes de las personas aspirantes; 3) los Comités de Evaluación tienen la atribución de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes y, hecho ello, remitirán a la autoridad que representa el respectivo Poder, para su aprobación y envío al Congreso, el listado de las candidaturas ajustado al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; 4) recibidos los listados y expedientes de las candidaturas, cada Poder los remitirá al Congreso; y 5) el Congreso remitirá al Instituto Electoral los listados y los expedientes de las candidaturas, conforme al tipo de elección e **incorporará en dichos listados a las personas juzgadoras en funciones que hayan manifestado su interés en participar**, sin que pueda pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Poderes; lo anterior, a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que el Instituto Electoral organice el proceso electivo.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, corresponde a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México enviar al Congreso el listado de las personas juzgadoras en funciones que manifestaron su interés en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- 22. Campaña electoral.** De conformidad con el artículo 488 del Código, la campaña electoral para la promoción de las candidaturas para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, tendrá una duración de **cuarenta y**

cinco días improrrogables y deberá concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la difusión de propaganda o proselitismo de las personas candidatas, la contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que en el Decreto de modificación a la Constitución Local se estableció que la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario se celebrará el primer domingo de junio de 2025, el plazo para las campañas electorales será del **14 de abril al 28 de mayo de 2025**.

23. **“Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.** El artículo 494 del Código establece que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

Asimismo, que la metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un **micrositio** en la página de Internet oficial del Instituto Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y **dar a conocer las candidaturas registradas**.

De igual manera, señala que **el micrositio que se determine** tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- I. No será un medio de propaganda política;

- II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e **incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;**
 - III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
 - IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Electoral, que deberá supervisar que se ajuste al Código y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
 - V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
24. Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 494 del Código, este Consejo General considera procedente ordenar la creación del **Sistema**, el cual tendrá fines informativos y estadísticos, y se encontrará alojado en un **micrositio de la página oficial del Instituto Electoral** para consulta pública, por el que cualquier persona podrá acceder a la información pública de las personas candidatas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por tanto, el Sistema deberá contar con la información de las personas candidatas desde el **primer día de la campaña**, es decir, a partir de las 00:00:01 horas del **14 de abril de 2025**.

Ahora bien, como se señaló en el considerando anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 494, párrafo tercero del Código, el Sistema **tendrá por objeto difundir** la identidad, perfil e información curricular de las personas

candidatas, **incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad** para el cargo de que se trate.

Al respecto, es importante mencionar que, los requisitos para ser persona candidata para los cargos de personas juezas, jueces, magistradas o magistrados se determinan en los artículos 35, Apartado B, numeral 4, Apartado C, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local, y 21 Bis del Código.

En este sentido, la Convocatoria emitida por el Congreso, publicada en la Gaceta Oficial el 30 de diciembre de 2024, determinó que las personas candidatas, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos, deberían entregar la siguiente documentación:

I. Para las personas aspirantes a Juezas y Jueces:

- a. Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b. Para acreditar la residencia en el país:
 - i. Credencial para votar con fotografía vigente; o
 - ii. En caso de no contar con credencial para votar o esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 1 año de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono).
- c. Título de Licenciatura en Derecho.
- d. Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho.
- e. Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.

- f. Currículum vitae sin anexos.
 - g. Resumen del currículum vitae en una cuartilla.
 - h. Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre o en el formato que para tal efecto se determine en la página de inscripciones, en la que manifieste:
 - i. Que goza de buena reputación, que no ha sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad y no haber sido condenada por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.
 - ii. Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.
 - i. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.
 - j. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- II. Para las personas aspirantes a Magistradas y Magistrados y las y los aspirantes al Tribunal de Disciplina Judicial, deberán presentar la siguiente documentación:**
- a. Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
 - b. Para acreditar la residencia en el país:
 - i. Credencial para votar con fotografía vigente; o

- ii. En caso de no contar con credencial para votar o esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 2 años de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono).
- c. Título de Licenciatura en Derecho.
- d. Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho.
- e. Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.
- f. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos 5 años.
- g. Currículum vitae sin anexos.
- h. Resumen del currículum vitae en una cuartilla.
- i. Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre o en el formato que para tal efecto se determine en la página de inscripciones, en la que manifieste:
 - i. Que goza de buena reputación, que no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público y que no ha sido condenada por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.
 - ii. Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

- iii. Que no ha desempeñado el cargo de titular de una Secretaría o equivalente o de la Fiscalía General de Justicia o integrante del Congreso de la Ciudad de México un año previo al día siguiente de la designación.
- j. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.
- k. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Por otra parte, el artículo 494, párrafo tercero, fracción IV del Código, determina que **la información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Electoral**, quien deberá supervisar que se ajuste al Código y a los parámetros que al efecto determine este Consejo General.

De lo anterior se desprende que **las personas candidatas están obligadas a proporcionar al Instituto Electoral, a través del Sistema, la información** indicada en las fracciones II y III de dicho artículo. Esta información incluye su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica, historial profesional y laboral, visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora. Asimismo, **deberán cargar la versión pública de los documentos presentados ante el Congreso**, conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Por su parte, corresponderá a este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, verificar que la documentación proporcionada por las personas candidatas no contenga datos personales que deban ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable y, de advertir alguna omisión en dicha documentación, **requerirá a la persona candidata** para que proteja la información correspondiente.

Para tales efectos, la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Transparencia, deberán poner a disposición de las personas candidatas, ejemplos de versiones públicas de los documentos que deberán cargar al Sistema, tomando como referencia los documentos que les fueron requeridos en la Convocatoria, y las orientarán en todo lo relacionado al testado de la información personal.

- 25.** Que el artículo 21 Bis, fracción I del Código establece que, para ser persona juzgadora se requiere que la persona candidata presente su declaración patrimonial en los tiempos y términos que determine el Instituto Electoral.

En ese sentido, este Consejo General considera necesario requerir a las candidaturas, en su momento, para que presenten la declaración patrimonial respectiva; sin embargo, ésta no será incorporada en el Sistema, al no ser parte de los expedientes con los que acreditaron los requisitos de elegibilidad e idoneidad ante los respectivos Comités de Evaluación y que, en términos de lo dispuesto en el artículo 470, párrafo segundo del Código, el Congreso habrá de remitir al Instituto Electoral.

La información contenida en la declaración patrimonial será responsabilidad de cada persona candidata y se glosará para su resguardo en los expedientes mencionados, pero no podrá hacerse pública sin el consentimiento expreso de la candidatura interesada, al contener datos personales sujetos a protección por parte de esta autoridad electoral.

- 26.** Que el artículo 465, párrafo último del Código, faculta al Instituto Electoral para realizar notificaciones de acuerdos y resoluciones dirigidas a las personas candidatas mediante medios electrónicos.

En consecuencia, las notificaciones relacionadas con este Acuerdo, con la implementación del Sistema, y cualquier otro acto vinculado al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 podrán realizarse a las personas candidatas a

través de correo electrónico institucional o mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Para las notificaciones por correo electrónico institucional, se utilizarán las cuentas de correo electrónico que las personas candidatas hayan proporcionado al momento de solicitar su registro como personas aspirantes ante los Comités de Evaluación, y que consten en los expedientes remitidos por el Congreso al Instituto Electoral. En el caso de las personas juzgadoras en funciones que participen como candidatas, las notificaciones podrán enviarse a las cuentas de correo institucional de las oficinas a su cargo que figuren en los portales oficiales. En ambos escenarios, las cuentas de correo electrónico podrán ser requeridas al Congreso o a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, según corresponda.

Por otro lado, las notificaciones realizadas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas se registrarán por los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, los cuales exigen un correo electrónico y un número de teléfono celular para verificar la autenticidad de la persona a la que se dirige la notificación; por tanto, se utilizará la información que proporcionen el Congreso y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Adicionalmente, el Sistema contará con un Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas, que permitirá a las personas candidatas verificar o actualizar los datos de contacto necesarios para este propósito.

En todos los casos, las cuentas de correo electrónico registradas en los expedientes o proporcionadas posteriormente por las candidaturas serán utilizadas como medio para notificar cualquier acto relacionado con este Acuerdo, con la operación del Sistema y, en general, con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

27. Que los artículos 22, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 16, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que no se requiere recabar el consentimiento de la persona titular de la información para el tratamiento de sus datos personales cuando así lo disponga una ley o se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales.

En este sentido, **las personas candidatas tendrán a su disposición el Aviso de Privacidad del Sistema**, el cual deberán leer y aceptar, a fin de que conozcan el tratamiento de sus datos personales.

28. Que, con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, del 29 de agosto de 2023, y tomando en consideración la experiencia que los siguientes órganos y áreas adquirieron durante el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, se determina que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será el órgano auxiliar de este Consejo General para dar seguimiento al desarrollo del Sistema, así como para resolver los asuntos no previstos en los Lineamientos; mientras que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, la UTCSyD, la UTSI y la Oficina de Transparencia, serán las unidades administrativas responsables de implementar las acciones necesarias para cumplir lo establecido en el Código y el presente Acuerdo, de conformidad con los Lineamientos que como anexo forma parte integral del mismo.

Finalmente, con base en lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, este Consejo General considera indispensable facultar al Secretario Ejecutivo para realizar los requerimientos de información necesarios a las autoridades competentes. Dichos requerimientos tendrán como

finalidad garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo y asegurar la correcta operación e implementación del Sistema.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Micrositio “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso, que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, notifique, en el momento procesal oportuno, el presente Acuerdo y su Anexo a través de medios electrónicos a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial para su conocimiento y para los efectos señalados en el considerando 27.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: eyurNaMA8jq9meoQFvP5Osegj3yXCrLzgG/lzyMrYI0=
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:14:36 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: xcba0OLLykeGW9Kwe5LgZOuaSjg27Xch8ot/c7C96p8=
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:53:55 a. m.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL “SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES JUDICIAL” PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto a la captura del cuestionario curricular, incluyendo la carga de la versión pública de los documentos con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad, así como para las instancias internas del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, conforme al ámbito de sus atribuciones, deben realizar las acciones necesarias para cumplir con sus fines.

Tienen por objeto establecer las condiciones para la implementación y el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de éstos.
- II. **Candidaturas o Personas candidatas:** Personas postuladas por uno o varios Poderes de la Ciudad de México a cargos de elección del Poder Judicial, que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad, así como aquellas que se encuentren en funciones en los cargos a elegir y que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electoral correspondiente, y que se encuentran incluidas en el listado de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México que el Congreso habrá de proporcionar al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- IV. **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- V. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- VIII. **Cuestionario curricular:** Información de cada persona candidata relativa al perfil personal, fotografía, documentos con los que acreditaron la elegibilidad

e idoneidad, medios de contacto público, trayectoria académica, historial profesional y laboral, así como la visión y propuestas de mejora de la función jurisdiccional y la impartición de justicia.

- IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- X. Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- XI. Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XII. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XIII. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. Oficina de Transparencia:** Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XV. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. Sistema:** “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVII. Sistema de Notificaciones Electrónicas:** Herramienta tecnológica mediante la cual se realizarán las notificaciones electrónicas a las personas candidatas, de conformidad con los “Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas” aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024 de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
- XVIII. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.
- XIX. UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XX. UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 3. Los órganos y áreas del Instituto Electoral responsables de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos son, en sus respectivos ámbitos de atribuciones:

- El Consejo General,
- La Comisión, y
- La Dirección Ejecutiva.

Capítulo 2

Objetivo del Sistema

Artículo 4. El objetivo del Sistema es difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se postulan.

Artículo 5. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el mismo.

Capítulo 3

Del uso y funcionamiento del Sistema

Artículo 6. El Sistema estará alojado en un micrositio en la página oficial del Instituto Electoral, a fin de que la ciudadanía acceda con facilidad a la información suficiente y relevante relacionada con el cuestionario curricular de las personas candidatas y cuenten con elementos para la emisión de un voto informado.

Artículo 7. Para el uso y funcionamiento del Sistema se estará a lo siguiente:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- b) El Sistema generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular de cada candidatura.
- c) La captura del cuestionario curricular en el Sistema será por Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Instituto Electoral.
- d) Previo a la captura del cuestionario curricular el Sistema deberá desplegar el Aviso de Privacidad Simplificado y por lo tanto la autorización del mismo.
- e) La información relativa al cuestionario curricular de las personas candidatas será capturada por éstas y autorizada por el Instituto Electoral antes de que sea pública, a fin de verificar que se ajuste a las disposiciones del Código y de los presentes Lineamientos.

- f) Está prohibido publicar:
 - i. Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
 - ii. Lenguaje sexista, no incluyente, ofensivo y/o discriminatorio.
 - iii. Alusiones o menciones a partidos políticos.

Capítulo 4

De las obligaciones

Artículo 8. El Instituto Electoral está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, las leyes generales en materia electoral, el Código y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales Federal y Local, así como los presentes Lineamientos.

Son atribuciones de la Comisión y las áreas del Instituto Electoral:

I. De la Comisión:

- a) Supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- b) Realizar todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección Ejecutiva.
- c) Atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

II. De la Secretaría Ejecutiva:

- a) Coordinar a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo, implementación y operación del Sistema.
- b) Realizar requerimientos de información a las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento del Sistema.
- c) Derivado del Informe Final de cumplimiento a la obligación de las personas candidatas de publicar en el Sistema la información del cuestionario curricular, y previa vista del Consejo General, proponer, en su caso, a la Comisión de Quejas, el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan.

III. De la Dirección Ejecutiva:

- a) Elaborar y dar a conocer a las personas candidatas el Aviso de Privacidad en el Sistema.
- b) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, implementación y

operación del Sistema.

- c) Implementar, con la asesoría de la Oficina de Transparencia, las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- d) Coordinar la generación de las cuentas de acceso de cada persona candidata para la captura de información, así como su remisión por vía electrónica a éstas en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a que reciba el listado de candidaturas remitido por el Congreso.
- e) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas sustitutas, a más tardar en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que reciba la comunicación respectiva.
- f) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular que realicen las candidaturas en el Sistema.
- g) Proporcionar a las personas candidatas la asesoría y apoyo técnico necesarios para el uso del Sistema, así como una Guía de uso del Sistema.
- h) Supervisar y verificar que la captura de la información que realicen las candidaturas cumpla con los requisitos establecidos en el Código y estos Lineamientos. En su caso, requerirles por única ocasión para que, dentro del plazo de tres días, se realice la corrección o captura de la información faltante.
- i) Supervisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en caso de identificar alguna inconsistencia técnica, notificarla a la UTSI para su corrección dentro de los tres días siguientes.
- j) Presentar al Consejo General, previa aprobación de la Comisión, un Informe parcial a más tardar la tercera semana de mayo, así como un informe final en un plazo de dos meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados cuantitativos de la información capturada en el Sistema.
- k) Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo, implementación y operación del Sistema.

IV. De la UTSI:

- a) Desarrollar e implementar el Sistema con base en los requerimientos de la Dirección Ejecutiva.
- b) Implementar las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las personas candidatas en todo momento.

- c) Proporcionar apoyo técnico a la Dirección Ejecutiva para el uso del Sistema.
- d) Entregar a la Dirección Ejecutiva todas las cuentas de acceso al Sistema.
- e) Realizar los procedimientos de sustitución o cancelación de candidaturas en el Sistema, deteniendo la difusión de los perfiles de las personas candidatas que sean sustituidas o que les sea cancelado el registro, así como dar de baja sus cuentas de acceso al Sistema, dentro de los tres días posteriores a que la Dirección Ejecutiva lo notifique.
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro del ámbito de sus atribuciones, para el debido cumplimiento de sus funciones.

V. De la Oficina de Transparencia:

- a) Proporcionar asesoría a la Dirección Ejecutiva para la elaboración del Aviso de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- b) Brindar asesoría a la Dirección Ejecutiva para que las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular se ajusten a las disposiciones normativas en materia de transparencia y protección de datos personales.
- c) Brindar asesoría a la Dirección Ejecutiva en la implementación de las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento, la protección de los datos personales de las candidaturas.

VI. De la UTCSyD:

- a) Elaborar y aplicar la estrategia de difusión del Sistema, debiendo privilegiar el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Electoral, medios digitales institucionales, entre otros.
- b) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro del ámbito de sus atribuciones, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Las personas candidatas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la finalidad y uso previsto, normatividad aplicable, naturaleza de los datos personales y transferencias.
- b) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la versión pública de los documentos con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad, los cuales deberán coincidir con los documentos que entregaron al momento del registro como personas aspirantes.

- c) Ser responsables de la veracidad de la información capturada y documentación adjunta en el Sistema.
- d) Verificar el correcto llenado de la información y documentación adjunta, en caso de detectar alguna inconsistencia, error u omisión, podrá solicitar apoyo, por única ocasión, a través de la cuenta de correo electrónico cppp@iecm.mx a fin de que el área respectiva efectúe las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- e) Consultar de manera constante el Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado por este Instituto, así como las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- f) El incumplimiento y/u omisión en la captura de la información, será única y exclusivamente responsabilidad de las personas candidatas.

Capítulo 5

De la información a capturar en el Sistema

Artículo 10. Las candidaturas harán la captura en el Sistema de la información relativa al cuestionario curricular, que consiste en lo siguiente:

- a) **Fotografía:** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas. La fotografía que se publique en el Sistema deberá ser reciente y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb
 - Fondo blanco

En el espacio destinado para la captura de la fotografía no se podrá publicar lo siguiente:

- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos.
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.
- Imágenes que integren expresiones denostativas o discriminatorias.
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

- b) **Datos de identificación de la candidatura.** Los datos se mostrarán de conformidad con la información que proporcione el Congreso, salvo el apartado de Sobrenombre, el cual será optativo:

- Nombre de la persona candidata (primer apellido, segundo apellido, nombre completo)
- Género
- Cargo al que se postula
- Materia
- Poder que postula

c) **Expediente de las personas candidatas con el que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.** Se refiere a los siguientes documentos que las personas candidatas deberán capturar en versión pública, y deberán coincidir con los documentos que fueron entregados al momento del registro como personas aspirantes:

- Acta de nacimiento.
- Credencial para votar.
- Constancia de residencia o comprobantes de domicilio.
- Título profesional de licenciatura en derecho.
- Cédula profesional de licenciatura en derecho.
- Certificado de estudios o Historial académico.
- Currículum vitae sin anexos.
- Resumen del currículum vitae.
- Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos negativos.
- Ensayo que justifique los motivos de su postulación.
- Cartas de recomendación de personas vecinas, colegas o personas que respalden su idoneidad para ocupar el cargo (cinco espacios, uno para cada carta).
- Comprobante de práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica (este campo sólo para personas Magistradas).

d) **Medios de contacto públicos.** Deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata:

- Redes sociales
 - Facebook
 - X
 - YouTube
 - Instagram

- TikTok
- Otro
- Página web
- Correo electrónico de contacto.
- Teléfono público de contacto.

e) **Trayectoria académica.** La cual deberá incluir:

- Último grado de estudios concluido. El Sistema permitirá la elección de alguna de las siguientes opciones:
 - Licenciatura
 - Especialidad
 - Maestría
 - Doctorado
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro).

f) **Historia profesional, laboral y académica.**

- Descripción de la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta (máximo 2,500 caracteres sin contar espacios en blanco).

g) **Visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora.**

- ¿Por qué quiere ocupar el cargo de elección popular del Poder Judicial? (máximo 2,000 caracteres sin contar espacios en blanco).
- ¿Cuál es su visión acerca de la función jurisdiccional y sus propuestas de mejora? (máximo 3,000 caracteres sin contar espacios en blanco).
- ¿Cuál es su visión acerca de la impartición de justicia y sus propuestas de mejora? (máximo 3,000 caracteres sin contar espacios en blanco).

Asimismo, las personas candidatas deberán descargar y enviar el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas, el cual estará disponible en el Sistema. En dicho formato, proporcionarán al Instituto Electoral su cuenta de correo electrónico y número telefónico, que, de preferencia, deberán coincidir con los datos proporcionados durante su registro. Esta información será utilizada exclusivamente para la recepción de notificaciones electrónicas y avisos relacionados con su candidatura.

Artículo 11. Las personas candidatas, previo a la captura del cuestionario curricular, aceptarán en el Sistema, **de manera obligatoria**, el Aviso de Privacidad, a fin de que conozcan la finalidad y el tratamiento de sus datos personales de la información contenida en este apartado.

Artículo 12. Las personas candidatas, a partir del momento en que reciban su cuenta de acceso al Sistema, podrán realizar la captura del cuestionario curricular. El Sistema permitirá el guardado parcial de la información a fin de que tengan la posibilidad de completar el cuestionario en uno o varios momentos.

Artículo 13. Las personas candidatas podrán realizar el envío de la información que hayan capturado, para validación de la Dirección Ejecutiva, hasta el trece de abril, y se realizará en un solo acto, por lo que será necesario que, previo a su envío, verifiquen el contenido; en caso de requerir algún ajuste a la información y/o detectar alguna inconsistencia, error u omisión, podrán solicitar por única ocasión el apoyo correspondiente a la cuenta de correo electrónico cppp@iecm.mx

Artículo 14. En el caso de las candidaturas que declinen participar o sean canceladas o sustituidas, la UTSI detendrá la difusión de la información que hubieran capturado en el Sistema dentro de los tres días posteriores a que la Dirección Ejecutiva se lo notifique.

Capítulo 6

De la difusión del cuestionario curricular y la publicidad del Sistema

Artículo 15. El Sistema se encontrará alojado en un micrositio en la página oficial del Instituto Electoral. La información estará disponible para consulta de la ciudadanía a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

La UTCSyD en el marco de la estrategia difundirá continuamente el Sistema a través de los medios que estime pertinentes, hasta el día de la jornada electoral, con el fin de que la ciudadanía conozca la trayectoria de las personas candidatas y potenciar su consulta.

Capítulo 7

Protección de los datos personales y aviso de privacidad

Artículo 16. El Instituto Electoral será responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por las personas candidatas en el Sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Datos Personales, Ley General de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa en la materia que resulte aplicable.

El Instituto Electoral deberá implementar las medidas de seguridad necesarias que

permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 17. El Instituto Electoral pondrá a disposición de las personas candidatas, a través del Sistema, el Aviso de privacidad simplificado e integral correspondiente, previo a la carga de la información del cuestionario curricular.

Artículo 18. Una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas candidatas podrán ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, a través de la Oficina de Transparencia.

Capítulo 8

De los asuntos no previstos

Artículo 19. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 6kkrVEknWtsoq+zY3J37xjTsUCANwpRvnDXPJMbWneM=
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:14:36 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: WFaFNzSHNhbtur05JXxp4Sxqi2WBZkNr2RrMGZLf6M0=
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:55:13 a. m.